



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

13 MAR 2017

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra acto que decide archivo de una investigación administrativa laboral"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1562 de 2012, Decretos 1295 de 1994, 1530 de 1996, las Resoluciones 000404 del 22 de marzo de 2012, 002143 del 28 de mayo 28 de 2014, y previo los siguientes

I. ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto No. 0370 del cuatro (4) de diciembre de dos mil quince (2015), expedida por la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECTOR TERRITORIAL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la presente investigación, que contiene lo solicitado por el señor OSVALDO ENRIQUE ARCÓN VILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.450.975, a través de apoderado en el doctor EDUARDO MARIO MANRIQUE JUBIZ, relacionado con el presunto incumplimiento por parte de la empresa TECNOQUÍMICAS S.A., identificada con Nit 890.300.466-5, por los motivos expuestos en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho que la profirió y en subsidio Apelación ante el inmediato superior, Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por Aviso o al término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a las partes jurídicamente interesadas de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Las consideraciones del Despacho se resumen así:

Que en audiencia de conciliación en el Despacho de la Dra. YADIRA JIMÉNEZ ALVAREZ, "por el presunto no pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en pensión por el tiempo laborado, es decir por el mismo asunto de la querrela administrativa de la referencia. Acordaron con el querellante, que por no existir conflicto entre las partes, entregándose la información pertinente, para que se proceda a la corrección en Colpensiones a la historia laboral del señor OSVALDO ENRIQUE ARCON VILLA, allanándose las pretensiones solicitadas por la parte querellante, en la presente investigación administrativa" (ver folio 52).

Que ante el allanamiento, y acorde a la Ley, es procedente ordenar el cierre de la investigación, y, en consecuencia, su archivo.

2. Que notificada la mencionada Resolución, el ciudadano OSVALDO ENRIQUE ARCÓN VILLA, en su calidad de querellante, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, solicitando se revoque el acto administrativo de referencia.



MINISTERIO DEL TRABAJO

0 0 2 7 3

RESOLUCIÓN NÚMERO

13 MAR 2017

“Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra acto que decide archivo de una investigación administrativa laboral”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1562 de 2012, Decretos 1295 de 1994, 1530 de 1996, las Resoluciones 000404 del 22 de marzo de 2012, 002143 del 28 de mayo 28 de 2014, y previo los siguientes

Que los argumentos del recurrente se pueden resumir así:

Que si bien es cierto “se dio lugar a una conciliación, donde la empresa citada aportó ciertos documentos respecto de los cuales la susodicha empresa considera que respecto [sic] de estos había cumplido con sus obligaciones de seguridad para el suscrito” (ver folio 56), no es de menor valía que es un trámite que se surte ante COLPENSIONES, “que entre otras deberá o no confirmar la validez de los mismos, en el entendido del encargo que este Fondo de Pensiones tiene” (ver folio 56).

Que, por lo anterior, “esta verificación genera el carácter parcial que debe tener la conciliación. Por ende es de considerar que no debería aun tener lugar un archivo definitivo del asunto que se ventila en el Ministerio del Trabajo” (ver folio 56).

3. Que mediante Resolución No. 000254 del ocho (9) de abril de dos mil dieciséis (2016), expedida por la COORDINACIÓN DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Auto No. 0370 del 04 de diciembre de 2015, en el cual se ordena el archivo de una investigación administrativa, en contra de la empresa TECNOQUÍMICAS SA, por las consideraciones expuestas en este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Concédase el recurso de apelación interpuesto, por lo que se remite el expediente, al despacho del Director de la Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a las partes interesadas.

Las consideraciones del Despacho se resumen así:

Que no existe certeza “de que la empresa haya incurrido en violación alguna con respecto a sus obligaciones de ley, más aun teniendo en cuenta que para la época en que laboró, es decir: del 14 de agosto de 1975 al 04 de marzo de 1979, ha sobrepasado el tiempo reglamentado para que su empleador tuviese en físico prueba alguna de los referidos pagos al sistema de seguridad social; a la vez la citada empresa a través de su apoderado, el Dr. JUAN CAMILO CARDONA MELO, manifiesta que no existió por parte del ISS Hoy COLPENSIONES requerimiento alguno por no pago de aportes a pensión” (ver folio 60).

Que, por ello, “no existe mérito alguno para iniciar una investigación administrativa sancionatoria, en el sentido de que no existe prueba aun que indique de manera expresa el incumplimiento a la ley por parte de TECNOQUÍMICAS SA, por lo que deberá el trabajador solicitar a la entidad con la cual gestiona su pensión de vejez, que se le

[Firma manuscrita]



MINISTERIO DEL TRABAJO

0 0 2 7 3

RESOLUCIÓN NÚMERO

1 3 MAR 2017

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra acto que decide archivo de una investigación administrativa laboral"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1562 de 2012, Decretos 1295 de 1994, 1530 de 1996, las Resoluciones 000404 del 22 de marzo de 2012, 002143 del 28 de mayo 28 de 2014, y previo los siguientes

actualice su historia laboral, a través del registro patronal, prueba aportada por la citada empresa; en todo caso y conforme al artículo 52 de la Ley 1437 del 2011, la facultad que tiene éste Ministerio para imponer sanción alguna frente a la omisión que se pudo ocasionar frente al tema que nos ocupa, ha caducado" (ver folio 60).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Sea lo primero indicar que este Despacho es competente para resolver los recurso de apelación interpuesto por el ciudadano OSVALDO ENRIQUE ARCON VILLA, en su calidad de querellante, contra el Auto No. 0370 del cuatro (4) de diciembre de dos mil quince (2015), expedida por la COORDINACIÓN DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

El Despacho encuentra que el problema jurídico a resolver es: ¿es procedente ordenar el cierre de la investigación y, en consecuencia, su archivo, a raíz de la querrela administrativa laboral impetrada por el apoderado del querellante, ciudadano OSVALDO ENRIQUE ARCON VILLA, en contra de la empresa TECNOQUÍMICAS S.A.?

El Despacho partirá de valorar las pruebas aportadas en el expediente, a fin de determinar si le asiste razón al apelante, para revocar la Resolución objetada, y, en consecuencia ordenar su revocatoria.

En primer lugar, el señor EDUARDO MARIO MANRIQUE JUBIZ, apoderado del querellante OSVALDO ENRIQUE ARCON VILLA, presentó una querrela administrativa laboral el día ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015), dado que al "dirigirse al Fondo de Pensiones COLPENSIONES, antiguo INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS SOCIALES, entidad donde manifiesta haber estado siempre, encontró el registro de varias empresas donde fue empleado, pero con respecto a la Sociedad TECNOQUÍMICAS S.A., no encontró dato de afiliación alguna, ni mucho menos aporte de cotizaciones para con su pensión" (ver folio 1). En efecto, el reporte de semanas cotizadas en pensiones no contiene referencia de la empresa (ver folios 21-24).

En segundo lugar, al momento de descorrer el traslado de la querrela, el ciudadano JUAN CAMILO CARDONA MELO, en representación de la empresa TECNOQUÍMICAS S.A., manifestó que el día "16 de octubre del corriente, se celebró audiencia de conciliación en la Dirección Territorial de Atlántico, con la Inspectora Yadira Jiménez Álvarez" (ver folio 29), acordándose que, "por no existir conflicto entre las partes, no había lugar a conciliación. Además, concertamos entregar la información necesaria para hacer la solicitud de corrección de historial laboral ante



MINISTERIO DEL TRABAJO

0 0 2 7 3

RESOLUCIÓN NÚMERO

13 MAR 2017

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra acto que decide archivo de una investigación administrativa laboral"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1562 de 2012, Decretos 1295 de 1994, 1530 de 1996, las Resoluciones 000404 del 22 de marzo de 2012, 002143 del 28 de mayo 28 de 2014, y previo los siguientes

Colpensiones" (ver folio 28), haciendo entrega de varios documentos. En efecto, de folios 30-37, se encuentran los documentos de referencia, que constituyen, a su vez, pruebas dentro del proceso.

Ante estas pruebas allegadas, el Despacho encuentra que al momento de hacer la conciliación, cuya acta se echa de menos, se comprometieron las partes a conductas para solucionar la causa que motivaron la querrela. En ese sentido, la querrelada hizo entrega de documentos necesarios para actualizar la historia laboral ante COLPENSIONES, además del trámite correspondiente; el querrellado, a recibir los documentos, tal como se efectuó.

Por lo anterior, no encuentra el Despacho motivos suficientes para continuar con el procedimiento, y, menos aún, para eventualmente sancionar. No obstante, el Despacho deja en libertad a las partes para dirimir sus conflictos ante otras instancias, si así se considera pertinente.

Así las cosas, frente a la pregunta jurídica, ¿es procedente ordenar el cierre de la investigación y, en consecuencia, su archivo, a raíz de la querrela administrativa laboral impetrada por el apoderado del querellante, ciudadano OSVALDO ENRIQUE ARCÓN VILLA, en contra de la empresa TECNOQUÍMICAS S.A.?, no se tiene otro camino que responder positivamente, debido a que no se ha encontrado motivos para continuar con la investigación, ergo, se mantendrá la Resolución en toda su integridad.

En mérito de lo anterior, éste Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Confirmar el Auto No. 0370 del cuatro (4) de diciembre de dos mil quince (2015) y la Resolución No. 000254 del ocho (8) de abril de dos mil quince (2015), expedidas por la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 2º. Habiéndose resuelto lo interpuesto, contra la presente providencia no procede recurso alguno, quedando concluido el este procedimiento.

ARTÍCULO 3º. Ejecutoriada la presente resolución, procédase con el archivo físico del expediente y demás fines legales pertinentes.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

00273

RESOLUCIÓN NÚMERO

13 MAR 2017

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto contra acto que decide archivo de una investigación administrativa laboral"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1562 de 2012, Decretos 1295 de 1994, 1530 de 1996, las Resoluciones 000404 del 22 de marzo de 2012, 002143 del 28 de mayo 28 de 2014, y previo los siguientes

ARTÍCULO 4º. Notificar el contenido de la presente providencia al señor **JUAN CAMILO CARDONA MELO**, en calidad de Representante de Tecnoquímica S.A., quien se ubica en la carrera 6 No. 23-06 de Cali-Valle (correo electrónico www.tecnoquimicas.com, Celular: 57-28825555). Al Doctor **EDURDO MARIO MANRIQUE JUBIZ**, apoderado del señor **OSVALDO ENRIQUE ARCÓN VILLA**, quien se ubica en la Carrera 48 No. 76-188 Oficina 21 de la ciudad de Barranquilla-Atlántico, (correo electrónico manriqueabogado@hotmail.com, Celular: 3017652121) y al señor **OSVALDO ENRIQUE ARCÓN VILLA**, en la carrera 1B No. 18H-46 de la Ciudad de Barranquilla. Conforme a lo establecido en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

OFELIA HERNÁNDEZ ARAQUE
Director Territorial del Atlántico (e)

Proyectó: Gustavo Duque.
Revisó: Ofelia Hernández Araque

PUBLICACIÓN

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 68 (Inciso Segundo) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, Veintisiete (27) de Marzo de 2017, siendo las 8:00 a.m.

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a OSVALDO ENRIQUE ARCON VILLA, mediante formato de guía número YG158246623C0, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	X
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

La suscrita funcionaria encargada PUBLICA en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, la referida comunicación para notificación personal, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy Lunes 27 de Marzo del 2017

En constancia.

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 04-03-2017, luego de permanecer publicada por cinco (5) días, se retira la presente publicación de la comunicación para notificación personal.

En constancia:

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Carrera 54 N° 72 - 80 Barranquilla D.E.I.P., Colombia
TEL: 3694115 - EXT: 5701
www.mintrabajo.gov.co

